Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-60065783-APN-VOCVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: SENTENCIA; EXPTE. N° 33.715-I (y su acum.); DELLACASA GERMAN ARIEL

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AUTOS Y VISTO:

El Expte. N° 33.715-I (y su acumulado) caratulado: "DELLACASA GERMAN ARIEL S/ APELACIÓN";

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 22/26vta y fs. 81/86 se interponen sendos recursos de apelación por la parte actora contra las Resoluciones Nº 23/10 (DV RPOS) y 22/10 DV RPOS) ambas con fecha 31/03/2010, dictadas por la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional de Posadas de la AFIP-DGI.

Con relación a la resolución Nº 23/10 (DV RPOS) se le determinó la obligación frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por los periodos fiscales 01/2007 a 05/2008, resultando un impuesto a ingresar en la suma de $286.885,67, con más intereses resarcitorios por $156.688,17, con la aplicación de una multa con sustento en los articulo 46 y 47 inc. a) y b) de la Ley 11.683(t.o. 1998 y sus modif.) equivalente a tres veces el impuesto omitido por los periodos fiscales 01/2008 a 05/2008 en el monto de $256.174,85.

En virtud de la resolución Nº 22/10 (DV RPOS) se le determinó la obligación en el Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 2007 y 2008, por la suma de $696.453,58-, con más intereses resarcitorios por $288.828,19.

II.- Que a fs. 37/44vta y a fs. 99/106 se presenta el Fisco Nacional y contesta los recursos interpuestos por la actora. Niega todos y cada uno de los hechos y derechos allí expuestos. Cita jurisprudencia en respaldo a su criterio y acompaña los antecedentes administrativos. Se opone a la prueba ofrecida. Hace reserva del caso federal y solicita que se confirmen las resoluciones recurridas en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la recurrente.

III.- Que**,** a fs. 120 se acumuló el expediente N°33.720-I a la presente causa.

A fs. 139 se abre la causa a prueba ordenándose solamente la producción de la pericial contable. A fs. 155/160 obra el informe pericial.

A fs. 180 se clausura el periodo probatorio y se elevan las actuaciones a consideración de la Sala “B”.

A fs. 188/190 se encuentra incorporado el alegato producido por el Fisco Nacional no habiendo hecho uso la actora del derecho otorgado. A fs. 192 se pusieron los autos a sentencia.

IV.-Que en la sentencia de fs. 196/199vta (INLEG-2023-128966257-APN-VOCVI#TFN) este Tribunal resolvió en su parte pertinente: *“1) Revocar las resoluciones apeladas en lo que respecta al ajuste efectuado con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 25.345, conforme da cuenta el Considerando V, y confirmar las mismas en cuanto determinan impuestos e intereses, conforme lo dispuesto en el Considerando VI. Con costas según los respectivos vencimientos. 2) Confirmar la multa aplicada con relación al Impuesto al Valor Agregado, reduciendo la misma al mínimo legal previsto en el artículo 46 de la Ley N° 11.683 (conforme lo indicado en el Considerando VIII). Con costas, salvo en la parte en que se reduce que se imponen por su orden.”*

A fs. 341 este Tribunal decidió aprobar la reliquidación practicada por el Fisco Nacional glosada a fs. 331/337.

Por su parte, sin encontrarse firme la sentencia de fs. 196/199vta, la actora mediante la presentación a fs. 340 manifiesta su voluntad de adherir e incluir la deuda objeto del presente expediente en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones previsto en la Ley 27.743 y reglamentado por le RG 5525/2024 de la AFIP. En este sentido, la parte se allanó y desistió de toda acción y derecho, incluso el de repetición, de conformidad con el F408 acompañado a fs. 354vta/355vta y regularizó a través del plan de facilidades N° T 941905.

Asimismo, la representación fiscal a fs. 363/364vta informa que *“la obligación sustancial discutida en el juicio que fuera reliquidada fue incluida en plan de facilidades de pago a cancelarse en dos cuotas, con fecha de consolidación: 02/12/2024. Ello al mencionar que: “basándonos en la planilla de liquidación N° 148 de fecha 11/09/2024 obrante a fs. 15, se informa que el contribuyente registra presentación de Plan T941905 Ley 27743 con fecha de consolidación 02/12/2024 y también surge que ha presentado las DDJJ Rectificativas de IVA períodos 01/2007, 03/2007, 08/2007, 09/2007 y 10/2007”.* Asimismo, acompaña el detalle del plan de facilidades N° T 941905 a fs. 362.

Por último, no surge de las constancias de autos que la recurrente se encuentre dentro de las causales de exclusión previstas por el artículo 4 de la Ley N° 27.743.

V.- Que en función de lo dispuesto por la Ley Nº 27.743, el Decreto Nº 608/2024 y la R.G. Nº 5525/2024 y que el acogimiento fue efectuado *(* fecha de consolidación 02/12/2024) a partir de los 91 días corridos de la vigencia de la R.G. Nº 5525/2024 (B.O. 17/07/2024) y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas en la norma; se procede a tenerla por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de la obligación regularizada (arg. art. 3 de la Ley 27.743), con costas; quedando condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. e) del artículo 6 (art. 20 de la R.G. 5525/2024) y la multa conf. artículo 7 de la mentada ley (art. 23 de la R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de estos últimos conceptos no existe parte vencida.

SE RESUELVE:

1) Tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de la obligación regularizada (arg. art. 3 de la Ley N° 27.743), con costas; y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. e) del artículo 6 (art. 20 de la R.G. 5525/2024) y la multa conf. artículo 7 de la mentada ley (art. 23 de la R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de estos últimos conceptos no existe parte vencida.

2) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en las dos primeras etapas, en la suma de pesos nueve mil quinientos noventa y seis con cincuenta y nueve centavos ($9.596,59.-), por todo concepto, teniendo en cuenta a tal efecto los montos recurridos, las etapas cumplidas, la labor realizada y lo establecido en la Ley N° 21.839, modificada por la Ley N° 24.432 texto vigente al momento en que se cumplió la labor

desarrollada en autos.

3) Regular en conjunto los emolumentos de la representación fiscal, por su actuación en la última etapa del proceso, por todo concepto, teniendo en cuenta las pautas fijadas por los artículos 16, 20, 22, 24, 29 y cc de la Ley 27.423 en la cantidad de catorce centésimos (0,14) UMA, equivalente a la fecha en la suma de pesos nueve mil ochocientos noventa y nueve con veintiséis. ($9.899,26)

4) Se hace constar que todas las cantidades reguladas se encuentran a cargo de la parte actora y que dichos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Regístrese y notifíquese. Procédase a la impresión e incorporación al expediente papel.

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2025.06.03 16:31:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.06.03 19:30:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.06.04 11:41:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.04 11:43:47 -03:00